Conforme lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. **Descripción de la necesidad.**

El Municipio de Filadelfia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, y Municipal.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir los fines del Estado.

De conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, inciso primero, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 2 de Constitución, resultan fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El artículo 209 ibidem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política"* estableció como principios de la función administrativa, *"buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*.

El Municipio de Filadelfia, Caldas, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del conflicto armado interno, conforme a los artículos 2, 209 y 366 de la Constitución Política; la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024; y las directrices del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV–. Dichas normas imponen a las entidades territoriales deberes específicos en materia de identificación, registro, acompañamiento, participación, articulación institucional y reporte de información, los cuales deben materializarse mediante capacidades técnicas y administrativas suficientes para asegurar la protección efectiva de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Debido a estas obligaciones, se requiere el fortalecimiento de los procesos internos de la administración municipal con el fin de

garantizar la adecuada gestión de la política pública de víctimas, particularmente en los componentes de planeación, articulación interinstitucional, seguimiento y reporte de información, dicha persona deberá brindar soporte técnico y administrativo para fortalecer los procedimientos de atención a la población desplazada y víctima, contribuyendo a la materialización de sus derechos constitucionales y legales, así como al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Acción Territorial –PAT– y los compromisos derivados del funcionamiento del SNARIV, dentro de este soporte técnico se incluye la consolidación, verificación, actualización y gestión de la información estratégica para la planeación y seguimiento de programas, así como la elaboración de reportes y el cumplimiento de requerimientos normativos ante entidades del orden nacional y departamental.

De igual manera, el apoyo profesional será esencial para garantizar el funcionamiento adecuado de los espacios de participación establecidos por la Ley 1448 de 2011, tales como la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, y para asegurar la articulación del Municipio en el Comité Territorial de Justicia Transicional, instancia encargada de coordinar la política pública de víctimas en el nivel territorial. El acompañamiento técnico permitirá fortalecer los mecanismos de decisión, interlocución y veeduría ciudadana, dando cumplimiento a los principios de participación incidente, enfoque diferencial y corresponsabilidad que rigen la política pública de víctimas.

Adicionalmente, el Municipio debe cumplir obligaciones formales de reporte, administración y seguimiento de datos en los sistemas de información definidos por la Unidad para las Víctimas y otras entidades del SNARIV, entre ellos: el Sistema de Gestión de Información de Oferta (SIGO), VIVANTO, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Registro y seguimiento del Plan de Acción Territorial (PAT) y el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial –RUSICST–. La adecuada operación de estas plataformas es indispensable para el cumplimiento de la normatividad vigente, para la articulación interinstitucional y para el acceso del municipio a recursos, programas y asistencia técnica del orden nacional. El apoyo requerido implica conocimientos técnicos específicos cuyo desarrollo no es atribuible a un cargo de planta existente, razón por la cual la contratación por prestación de servicios es idónea, necesaria y proporcional.

Teniendo en cuenta lo anterior; y además que, el personal de planta es insuficiente para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio previo; el Municipio de Filadelfia, a través de la Secretaría de Gobierno requiere contratar un tercero con estudios profesionales en psicología, y con una experiencia mínima de 1 año en atención a victimas del conflicto armado.

El proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal BPIN 202600000006339 Fortalecimiento de la capacidad institucional para la atención, asistencia y reparación integral a la población victima en el municipio de Filadelfia, Caldas, Producto 410103000 Servicio de recuperación emocional a victimas del conflicto armado, 410101400 Servicio de caracterización de la población victima para su posterior atención, asistencia y reparación integral.

## 2. Objeto a contratar.

**Objeto:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS".

**CÓDIGO UNSPSC**

80111701 servicios de contratación de personal

### 3. Obligaciones Generales

El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales, sin perjuicio de las demás necesarias para guarda del interés público:

1. Presentar informes mensuales para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, tanto al supervisor del contrato, como al ordenador de gasto. Los informes deberán presentarse en físico y en medio magnético, debidamente identificados, adjuntando las evidencias necesarias para soportar el desarrollo de las actividades realizadas en beneficio del Municipio.
2. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal con plena autonomía.
4. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura (o cuenta de cobro) correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
8. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
9. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios del Municipio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección
10. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del Municipio de Filadelfia o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: **a)** Proteger la información confidencial que el Municipio de Filadelfia comparta o suministre; **b)** Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; **c)** No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Municipio de Filadelfia; **d)** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Municipio de Filadelfia; **e)** Hacer uso de dispositivos de la Municipio de Filadelfia que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; **f)** Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; **g)** No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; **h)** Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por

mera negligencia o de forma dolosa.

11. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del cargo desempeñado dentro del municipio.

### 4. Obligaciones Especificas

1. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la en la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Filadelfia, Caldas, conforme a la Ley 1448 de 2011, la Ley 2421 de 2024 y la normatividad reglamentaria vigente.
2. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en asistiendo y acompañando técnicamente la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas y al Comité Territorial de Justicia Transicional, incluyendo la preparación de insumos, documentos, actas, relatorías, reportes y demás soportes requeridos para su adecuado funcionamiento, así como hacer seguimiento a los compromisos adoptados en dichas instancias.
3. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la gestión, actualización, cargue y verificación de la información institucional en las plataformas y sistemas oficiales, tales como el Sistema de Gestión de Información de Oferta (SIGO), VIVANTO, el SNARIV, el módulo del Plan de Acción Territorial (PAT) y el Reporte Unificado del RUSICST, asegurando la calidad, oportunidad y veracidad de los datos reportados.
4. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la planeación, ejecución y evaluación del Plan de Acción Territorial –PAT–, incluyendo la actualización de metas, indicadores y avances, la verificación de la oferta institucional y la preparación de insumos para auditorías, requerimientos y acompañamientos técnicos de los entes de control y de la Unidad para las Víctimas.
5. Apoyar a la Secretaría de Gobierno realizando actividades de articulación interinstitucional con entidades del SNARIV, organizaciones sociales, personería municipal, comités municipales y demás actores pertinentes, con el fin de fortalecer la coordinación de acciones orientadas a la protección, asistencia y reparación de la población víctima del conflicto armado en el municipio.
6. Las demás que sean requeridas por el ordenador de gasto o supervisor en cumplimiento de sus funciones.

### 5. Obligaciones del municipio

1. Realizar al contratista los pagos correspondientes a la ejecución del contrato.
2. Designar al Supervisor del contrato.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del contrato.
4. Prestar colaboración al contratista para la correcta y oportuna ejecución contractual.
5. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente (si hubiere lugar a ello).

**Plazo:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de agosto de 2026, sin superar la presente vigencia fiscal.

### 6. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que modificó la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa.

Al amparo de dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, estableció que las entidades sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de

contratación directa, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato", siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Administración Municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

**7. Valor estimado del contrato y justificación:**

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio estima el valor del contrato **$17.737.500** los cuales corresponden a honorarios por un valor parcial y/o mensual de **$2.365.000.** Dando aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal cuenta con los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal 63 del 16/01/2026 y 98 del 20/01/2026**, con los cuales honrará las obligaciones contraídas en el contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de estampillas a que hubiere lugar de acuerdo a la normativa aplicable por el Municipio, y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

**8. Forma de Pago**

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

**Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

**9. Criterios para seleccionar la oferta más favorable**

Dada la naturaleza del futuro contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona natural o jurídica que estime conveniente, siempre y cuando ésta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el presente estudio previo.

**10. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría que sustenta el presente estudio prevb no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta

del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

**11. Análisis de garantías**

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

**12. Análisis de Acuerdos Comerciales**

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Filadelfia- Caldas, enero de 2026

(Firmado en Original)
**PAULA ANDREA CASTAÑO GALVIS**
Secretaria de Gobierno
Municipio de Filadelfia

Proyectó:
Natalia Pava García
Abogada Contratista